



MARTES 5 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 2
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

DECRETO N° 27 /2020

VISTO: La Ordenanza N° 557 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-
POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 557/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 11 de diciembre de 2020

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendenta Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 292313 - s/c - 08/01/2021 - BOE

DECRETO N° 30 /2020

VISTO: La Ordenanza N° 560 /2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Ordinaria del 10 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-
POR ELLO:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Decreto N° 27/2020.....	Pag 1
Decreto N° 30/2020.....	Pag 1
Ordenanza N° 557/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 560/2020.....	Pag 2

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 191/2020.....	Pag 3
Decreto N° 192/2020.....	Pag 3
Decreto N° 175/2020.....	Pag 4
Decreto N° 176/2020.....	Pag 4
Decreto N° 177/2020.....	Pag 4
Decreto N° 178/2020.....	Pag 5
Decreto N° 180/2020.....	Pag 5
Decreto N° 182/2020.....	Pag 5
Decreto N° 183/2020.....	Pag 6
Decreto N° 184/2020.....	Pag 6
Decreto N° 185/2020.....	Pag 7
Ordenanza N° 301/2020.....	Pag 7
Ordenanza N° 302/2020.....	Pag 8
Ordenanza N° 303/2020.....	Pag 8
Ordenanza N° 304/2020.....	Pag 9
Ordenanza N° 305/2020.....	Pag 10

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza N° 1546-A-2020.....	Pag 10
Ordenanza N° 1547-A-2020.....	Pag 13
Ordenanza N° 1548-A-2020.....	Pag 14
Ordenanza N° 1549-A-2020.....	Pag 15
Ordenanza N° 1551-A-2020.....	Pag 16
Ordenanza N° 1552-A-2020.....	Pag 17
Ordenanza N° 1553-A-2020.....	Pag 17
Ordenanza N° 1545-A-2020.....	Pag 21

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza N° 560/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Ballesteros Sud, 11 de diciembre de 2020

FDO: Carolina Vanesa Jara - Intendente Municipalidad de Ballesteros Sud
Isidro Rubén Suarez – Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

5 días - N° 292315 - s/c - 08/01/2021 - BOE

Ordenanza N° 557/2020

VISTO: Las nuevas pautas administrativas incorporadas a diversas secciones de la Municipalidad de Ballesteros Sud con respecto al rediseño de procedimientos administrativos, en este caso en particular con el trámite de cambio de titularidad;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar criterios para la realización del mencionado trámite, teniendo en cuenta que son varias las oficinas que toman los datos emanados del cambio de titularidad como dato de entrada para la ejecución de otros trámites, como certificado de domicilio, inscripción de planos, mensuras, certificados de única propiedad, etc..

Que la readecuación de los trámites administrativos se encuentra planteada dentro del Plan de Modernización de la Administración Municipal, el cual incluye el rediseño de los procedimientos administrativos."

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1) Establézcase que todos aquellos bienes inmuebles de dominio privado de particulares y/o municipal colocados a la venta y adquiridos, mediante la celebración de boleto de compraventa, por particulares (personas físicas o jurídicas), y posteriormente estos solicitaren la escritura de traslación de dominio, al momento de su ejecución, y como requisito excluyente, el/los inmueble/s no deberá registrar saldos impagos de tributos municipales.

Art. 2) La falta de pago mencionada en el artículo precedente inhibe al/los vendedor/es de la realización de trámites en la órbita municipal, debiendo en consecuencia acreditar el pago o convenio de pago respectivo suscripto con el Municipio, por el tributo de que se trate.

Art. 3) En caso de mora en el pago de una resolución definitiva del Departamento Ejecutivo, que determine la obligación tributaria o resuelva un recurso de reconsideración de la deuda de Declaración Jurada o de los padrones de los contribuyentes, por tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses correspondientes, se harán efectivas por vía de apremio, sirviendo de suficiente título la liquidación efectuada por la Oficina respectiva, certificada por la Contaduría Municipal y visto bueno del Departamento Ejecutivo, pasando la misma a Asesoría Letrada Municipal para su ejecución.

Escribanos: agentes

Art. 4) Los escribanos autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles, a los que refiere el Art. 1 de la presente ordenanza, deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios, relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que ésta tenga

lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención y/o de percepción -según corresponda- quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar el pago de aquellas obligaciones. Los importes retenidos, percibidos y/o recaudados deberán ser ingresados al fisco municipal dentro de los 10 días desde la fecha de la operación de que se trate, salvo que por vía reglamentaria se fije otro término a tal efecto.

Art. 5) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su promulgación.

Art. 6) Promúlguese, comuníquese, envíese copia a los Registros Notariales de la Jurisdicción y B.O. archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 10 del mes de diciembre de 2020.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) / Sergio Blangetti (Vocal) / Hernan Philpotts (Vicepresidente) / Patricio Bopolo (Vocal) / Mirta Peralta (Vocal) / Elena Bertero (Vice Pte 1^a) / Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 292310 - s/c - 08/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 560/2020

VISTO: La necesidad de preservar el recurso hídrico ante la peor sequía de los últimos 65 años. Y es que desde 1955 hasta el día de fecha, no hubo un año más seco que el 2020, que incluso superó los registros de 1975 (cuando el índice de precipitaciones marcó 489 milímetros para esta época del año).

Y CONSIDERANDO

Que resulta necesario disminuir el consumo del agua diario por habitante, preservando los niveles de reserva de la fuente de almacenamiento y previniendo el agotamiento de reservas.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1) Declárese el estado de emergencia hídrica, con carácter preventivo y correctivo, en la jurisdicción de la Municipalidad de Ballesteros Sud desde el 12 de Diciembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

De las acciones preventivas

ART. 2) Establézcase que el uso del agua de la red municipal, durante la vigencia del estado de emergencia hídrica, será solo con fines de consumo humano, higiénico, sanitario y de salud pública.

ART. 3) Establézcase en materia preventiva y a fin de evitar el agotamiento de reservas lo siguiente: Corte del suministro de agua potable en el horario de 12:00 a 16:00 semanalmente (lunes a domingos) por el plazo establecido en el Art. 1.

ART. 4) Prohíbese el uso del agua, elemento esencial y vital, para el llenado de piletas, lavados de autos, veredas.

ART. 5) Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal, o al personal que este designe, para corroborar la observancia de la presente norma.

ART. 6) Establézcase un régimen de sanciones pecuniarias plausible de aplicación ante la inobservancia del presente marco normativo.

Los montos de las sanciones pecuniarias, expresados en moneda argentina de curso legal, serán fijados por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ballesteros Sud.

ART.7) Promúlguese, comuníquese, envíese copia B.O. archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los 10 del mes de diciembre de 2020.

FDO: Lic. Romina Molinari (Pte Concejo Deliberante) / Sergio Blangetti (Vocal) / Hernan Philpotts (Vicepresidente) / Patricio Bopolo (Vocal) / Mirta Peralta (Vocal) / Elena Bertero (Vice Pte 1º) / Eliana Philpotts (Sec. Legislativa)

5 días - N° 292314 - s/c - 08/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N° 191/2020

VISTO: La necesidad de designar Inspectores de Comercio y Bromatología en la Municipalidad de Villa Cura Brochero.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ejecutivo Municipal la designación de quien realizará tareas de Inspección General, conforme art. 50 ley 8102 – Orgánica Municipal y al Organigrama Vigente.-

Que la función de control e inspección es imprescindible y fundamental para permitir el correcto ejercicio del poder de policía municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49 inc. 19 de la Ley 8102.

Que a tales fines se acompaña como anexo I del presente decreto la nómina de inspectores, los que conforme el legajo correspondiente son idóneos y aptos para las tareas asignadas.-

EL INTENDENTE DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art.1: DESIGNAR como INSPECTORES DE COMERCIO Y BROMATOLOGIA al personal detallado en el anexo I del presente decreto, desde el día de la fecha, facultándolos a la realización de las tareas de constatación, inspección, notificación, requerimientos, intimaciones, control, prevención así como a labrar las actas y documentos necesarios para el cumplimiento de su función, en carácter de fedatarios públicos.-

Art.2: Refrenda la Sra. Secretaria de Gobierno, María Cristina Villareal.

Art.3: COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 18 de Diciembre del 2020

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLAREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO I – DECRETO 191/2020

Inspectores de Comercio y Bromatología

Elina Rosa Pereyra DNI 28.530.312

Cabral Iohanna Paula DNI 35.158.557

Ortigoza Ary Aron Franco DNI 31.863.771

Allende Julieta Magali DNI 42.218.969

Gómez Máximo Gabriel DNI 44.370.188

Gómez Emanuel Camilo DNI 44.078.495

Lescano Mariano DNI 32.547.306

Quevedo Walter Ariel DNI 30.986.832

Gómez Sandra Gabriela DNI 31.169.175

1 día - N° 292600 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO 192/2020

VISTO: La próxima celebración de las Fiestas de Fin de Año, tanto la Fiesta Cristiana de la Navidad como el recibimiento del Nuevo Año 2021;

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido por el Poder Ejecutivo Nacional el tradicional feriado del día viernes veinticinco (25) de Diciembre de 2020, junto al día viernes primero (1) de Enero de 2021, sin haber sido declarados como no laborables los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

Que para los Feriados debe establecerse un esquema de servicios mínimo, en atención a que no puede resentirse la prestación de servicios a la Comunidad y a los visitantes que nos acompañen.

Que para los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre, se estima conveniente otorgar Asueto Administrativo, en función de la necesidad de organizar todo lo atinente a la próxima temporada de verano y no resentir la actividad actual de la administración.

Que además, hay que tener en cuenta que el día 31 de Diciembre de 2020, se produce el cierre del ejercicio contable y financiero anual del municipio, por lo que a los fines de ejecutar el mismo de un modo ordenado, se aprecia conveniente mantener sin actividad el Área de Ingresos Públicos. Por lo expuesto;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

ART. 1º) DECLARAR asueto administrativo para todas las Aéreas y Direcciones de la Administración Pública Municipal, los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre de 2020.

ART. 2°) ESTABLECER que el esquema de prestación mínimo de servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero los días veinticinco (25) de Diciembre de 2020 y primero (1) de Enero de 2021, se formulara como se detalla a continuación:

- Dirección de Turismo: en horarios habituales de atención.
- Control de Tránsito Vehicular: en horarios y lugares habituales.
- Operativo de Seguridad en los Balnearios Municipales y Costanera del Río Panaholma.
- Dirección de Salud: Guardias mínimas

ART. 3°) DISPONER que el día treinta y uno (31) de Diciembre de 2020, durante toda la jornada, el Área de Ingresos Públicos permanezca sin actividad, no percibiendo ni efectuando pagos u operaciones de ningún tipo, a los fines del cierre del Ejercicio Contable y Financiero Anual que realiza la Secretaría de Hacienda.

ART. 4°) COMUNÍQUESE, dése copia al registro municipal, cumplido, archívese.

En Villa Cura Brochero, a los 18 días del mes de Diciembre de 2020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292601 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO N° 175/2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 302/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 16 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 302/2020, sancionada con fecha 16 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 24 de Noviembre de 2020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292604 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO N° 176/2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 303/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 18 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 303/2020, sancionada con fecha 18 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 24 de Noviembre de 2020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292606 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO N° 177/2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 304/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 18 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 304/2020, sancionada con fecha 18 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 24 de Noviembre de 2020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292609 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO N° 178/2020

VISTO: La sanción de la Ordenanza N° 305/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 18 de Noviembre de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de noviembre de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 305/2020, sancionada con fecha 18 de Noviembre de 2020.

Artículo Segundo: Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.-

Artículo Tercero: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 24 de Noviembre de 2020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292613 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO 180/2020

VISTO: El decreto provincial N° 811/2020 mediante el cual la provincia de Córdoba se adhiere a la campaña mundial de la Organización de las Naciones Unidas "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" a desarrollarse desde el día 25 de noviembre en el que se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" hasta el 10 de diciembre "Día de Los Derechos Humanos" inclusive, mediante el lema "UNETE 2020- Pinta el Mundo de Naranja- Financiar- Responder- Prevenir- Recopilar".-

Y CONSIDERANDO:

Que es fundamental que desde todos los niveles de Estado se promuevan las acciones vinculadas a la prevención y erradicación de la violencia contra la Mujer y la Violencia de Género.-

Que a raíz de la emergencia sanitaria se ha registrado un aumento sostenido de la violencia en contra de la mujer y de género.-

Que por ello se estima oportuno y conveniente la adhesión a dicha iniciativa.-

Que es facultad del departamento Ejecutivo Municipal de conformidad a los artículos 5, 123 de la Constitución Nacional, art. 180 y 186 de la Constitución provincial y art. 49 inc. 1 de la Ley 8.102.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al decreto provincial N° 811/2020 mediante el cual la Provincia de Córdoba se adhiere a la campaña mundial de la Organización de las Naciones Unidas "16 Días de Activismo contra la Violencia de Género" a desarrollarse desde el día 25 de noviembre en el que se celebra el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" hasta el 10 de diciembre "Día de Los Derechos Humanos" inclusive, mediante el lema "UNETE 2020- Pinta el Mundo de Naranja- Financiar- Responder- Prevenir- Recopilar".-

Artículo 2: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 3: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

VILLA CURA BROCHERO, 24 de Noviembre de 2020.-

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292617 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO 182/2020

VISTO: La necesidad de contar con Primer Oficial del Registro Civil de Capacidad de las Personas y lo dispuesto por los Arts. 49 inc. 22) Ley 8102 – Orgánica Municipal-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal designar los funcionarios que lo acompañaran en su nuevo mandato conforme al Art. 49 inc. 17, de la Ley 8102.

Que es preciso contar con funcionarios a cargos del Registro Civil, para continuar con el normal desarrollo y funcionamiento de la repartición legitimándolo ante las demás reparticiones de carácter provincial y nacional.

Que la Sra. Mariana Valeria Gómez, posee idoneidad suficiente para ocupar dicho cargo, y que no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones de incompatibilidad e inhabilidad que establece la Ley N° 8102 Por todo ello en función de las facultades dispuestas por la Ley 8.102.-.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1: Designase como primer oficial del Registro Civil de Capacidades de las Personas, para el periodo 2019-2023, a la Sra. Mariana Valeria Gómez, documento de identidad n° 27.897.983 con las funciones y facultades que le son asignadas de acuerdo a ley a partir del 1 de Diciembre de 2020.

Art. 2: REFRENDA este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Art. 3: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 1 de diciembre de 2020.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292618 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO N° 183/2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, mediante los cuales se determinan las medidas preventivas para evitar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, El Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°297/2020, mediante el que se dispone la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 que dispone el distanciamiento social prorrogado mediante Decreto N° 956/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.-

Que este Municipio se adhirió a la emergencia sanitaria, tomando medidas concretas para evitar la propagación del virus.-

Que el Gobierno Nacional anunció que las medidas tomadas para evitar la propagación del virus se prorrogarán hasta el día 20 de Diciembre del corriente año, conforme el decreto n° 956/2020, expresándose en igual sentido el Gobierno Provincial mediante decreto N°848/2020.-

Que en este mismo sentido, y advirtiendo que nos encontramos transitando la fase de distanciamiento social es necesario prorrogar las medidas ya adoptadas, relativas a la emergencia sanitaria hasta el 20 de Diciembre.

Que es facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del Decreto Provincial 190/2020.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: PRORROGAR todas las medidas de prevención de propagación de la pandemia COVID-19 adoptadas por la Municipalidad de Villa Cura Brochero hasta el día 20 de Diciembre de 2.020 inclusive.-

ARTICULO 2: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 30 de Noviembre de 2.020

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292619 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO 184/2020

VISTO: El Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje

y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y Protocolo para Playas para Turistas.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial -y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 28 de agosto del corriente año, emitió el Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y el Protocolo para Playas para Turistas.-

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N°956/2020 y el Decreto Provincial N° 848/2020 no prohíben la realización de actividades turísticas.-

Que conforme los informes oficiales de la Agencia Córdoba Turismo el Gobierno Provincial anunció que el día 04 de diciembre del corriente año se realizará la apertura turística dentro de la provincia; el día 18 de diciembre la apertura de casas de veraneo para residentes dentro y fuera de la provincia y el 01 de enero de 2.021 la apertura del turismo para residentes dentro y fuera de la provincia.

Que recientemente el Gobierno Nacional implementó la aplicación Cuidar- Verano disponible en el sitio web www.argentina.gob.ar/verano, para mantener un control y registro de la actividad turística en el país.-

Que la actividad turística en nuestro pueblo constituye la actividad económica principal y motor de desarrollo regional primario, siendo necesario que progresivamente se flexibilice, siempre extremando las medidas sanitarias para evitar la propagación del virus. -

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

Artículo 1: ADHERIR al Protocolo de Procedimientos para el Turismo -Anexo N°120- de fecha 16 de Noviembre de 2.020 y los Protocolos para Agencias de Viaje y Turismo; Enoturismo; Protocolo para Turismo Rural; Protocolo para Piscinas y Piletas; Protocolo para Balnearios; Protocolo para Parques Temáticos y Atracciones; Protocolo para Prestadores Turísticos; Protocolo para Alojamientos Turísticos; Protocolo para Campings y Protocolo para Playas para Turistas todos emitidos por el Centro de Operaciones Central de la Provincia, que como Anexo I forman parte de la presente.-

Artículo 2: REMITASE el presente Decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Artículo 3: REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 4: COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese

VILLA CURA BROCHERO, 02 de diciembre de 2.020.-

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292621 - s/c - 05/01/2021 - BOE

DECRETO 185/2020

VISTO: El Feriado Nacional de los próximos lunes 7 y martes 8 de diciembre del corriente año, por ser feriado puente y conmemoración de la Inmaculada Concepción de María, dispuesto mediante Ley 27.399

Y CONSIDERANDO:

Que esta celebración religiosa ocasiona un fin de semana largo con la visita de turistas que se congregan en el Santuario de San José Gabriel Brochero,

Que por disposición del Gobierno Provincial se habilite el turismo interno a partir del próximo 4 de diciembre de 2020

Que por ello, se debe fijar un esquema mínimo de servicios básicos imprescindibles, a los fines de garantizar la prestación de los mismos.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: ESTABLECER que la prestación de Servicios mínimos, a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, los días feriados 7 y 8 diciembre del corriente año, a los fines de garantizar los mismos, será de la siguiente manera:

- Servicios Públicos: Recolección de Residuos domiciliario, riego de calles en días y horarios habituales.
- Secretaría de Turismo: en los horarios habituales de atención.-
- Dirección de Transito Control vehicular: en los horarios y puestos habituales.
- Dirección de Salud: guardias mínimas.
- Área de Comercio y Bromatología: Guardias mínimas de control e inspección.

Artículo Segundo: Refrenda este acto la Sra. Secretaria de Gobierno Prof. María Cristina Villarreal.

Artículo Tercero: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Villa Cura Brochero, 03 de diciembre de 2020.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 292622 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA N° 301/2020.

FUNDAMENTOS

El Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Provincia de Córdoba, remitió en octubre del corriente año al Departamento Ejecutivo Municipal una ADENDA AL "CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO", que modifica el convenio anterior ya suscripto por este municipio.

El aludido Convenio tuvo por objeto establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y acciones en beneficio común, a los fines de optimizar la administración tributaria.

Las "PARTES" acordaron unificar en el ámbito de la Administración Tributaria Provincial, todas las actividades tendientes al cobro de los tributos que en ambas jurisdicciones gravaban al automotor, incluyendo todas las funciones concernientes a la determinación, cálculo, generación, gestión y cobro de los tributos, quedando centralizado en la órbita de "EL MINISTERIO", en los términos y condiciones establecidas en dicho convenio.

Que resulta imperativo adecuar las previsiones del Convenio Suscripto ratificado mediante ordenanza N° 263/2019, a los fines de contemplar y mantener operativo el procedimiento de cobro de las deudas existentes, como así también la Tasas de Altas y Bajas Registrales, con anterioridad a la celebración del convenio referido, lo mencionado resulta esencial en virtud del cambio de gestión y requerimiento del Gobierno Provincial.

Que en estos términos, surge la necesidad de suscribir la ADENDA AL "CONVENIO IMPUESTO AUTOMOTOR UNIFICADO", ya que se vislumbra como beneficioso para el municipio, desde que significa la simplificación a la gestión del cobro de las Tasas del Impuesto de Automotor, en tal sentido que los tributos a los automotores son percibidos por la jurisdicción provincial como la municipal, resulta de toda lógica evitar la duplicación de las actividades de cobro.

Por ello, y en virtud del art. 30 inc. 19 de la ley n°8102, y art. 186 inc.7 de la Constitución Provincial.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro:301/2020.

ARTÍCULO 1: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a suscribir en todos sus términos la ADENDA al "convenio impuesto automotor unificado" conforme el modelo adjunto con "EL MINISTERIO DE FINANZAS" del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2: AUTORICESE al Gobierno de la Provincia de Córdoba "MINISTERIO DE FINANZAS", a la percepción del cobro de los Tributos al automotor.

ARTICULO 3: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE AL ARCHIVO MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 16 de Noviembre de 2.020.

Fdo. Norma Trinidad Ballestena Presidente Concejo Deliberante / Alejandra Mercedes Gómez Secretaria

1 día - N° 292599 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA Nro:302/2020.

FUNDAMENTOS

El Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido a éste Concejo Deliberante para su ratificación el CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA. LA IGLESIA CATÓLICA- OBISPADO DE CRUZ DEL EJE Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO, de fecha 06 de marzo de 2.020.

Que mediante dicho convenio se acordó aunar esfuerzos para brindar a los creyentes un espacio educativo, vivencial y de reflexión, como así también contribuir a la consolidación del producto "Turismo Religioso" en la localidad, como eje estratégico socio-cultural-religioso.-

Tal como es de público conocimiento en el mes de octubre del año 2016 se proclamó Santo a José Gabriel del Rosario Brochero, padre de nuestra localidad, motivo por el cual corresponde llevar adelante todas las medidas y acciones que honren la vida, obra y milagro de nuestro Santo.-

Así el Gobierno Provincial, a través de la agencia Córdoba Turismo realizó íntegramente la obra del Parque Temático Cura Brochero, en un predio de propiedad del Obispado de Cruz del Eje de aproximadamente dos mil quinientos metros.-

Este Parque Temático se compone de diez estaciones diseñadas en forma de hornero serrano que simula un denario con una gran Cruz en el centro, representando los momentos más importantes de la vida y obra del Santo, con esculturas en tamaño real del artista plástico Fernando Pugliese.

Tras la celebración del convenio precitado, se había previsto efectuar la inauguración del Parque Temático el día 16 de marzo del corriente año, debiendo suspenderse el evento por la emergencia sanitaria de COVID-19.-

La Agencia Córdoba Turismo asumió el costo total de la obra, así como los gastos estimados de la apertura y funcionamiento de los primeros dos meses. Estos gastos de funcionamiento serán transferidos a este municipio para su inversión.-

También la Agencia tomó a su cargo la realización de las capacitaciones sobre el funcionamiento y características del Parque en materia de lo técnico- turístico y logístico.

El Obispado brindará las directivas de funcionamiento y administración en relación a la práctica religiosa, mientras que la administración y gestión general se encontrará a cargo de una Unidad de Gestión compuesta por representantes de la Municipalidad y del Obispado de Cruz del Eje.-

En este sentido, la Municipalidad se encargará y responsabilizará de la contratación del personal que fuera menester para el funcionamiento de dicho Parque en aras de la consecución de los fines establecidos en el convenio a ratificar.-

Asimismo se prevé que los montos recaudados de la puesta en funcionamiento del Parque Temático se asignarán a solventar los gastos que el mismo demande, correspondiendo al Obispado utilizar los excedentes para cursos de formación, actividades sociales y acciones relacionadas a

la obra Brocheriana.-

Que se estima que el convenio es beneficioso para la localidad desde que implica la revalorización y visibilización de la obra de nuestro Cura Brochero, símbolo de la identidad y de las raíces de nuestro pueblo, a la vez que promueve el desarrollo del Turismo Religioso promoviendo el desarrollo de la localidad.-

Que por ello, se estima oportuno y conveniente proceder a su ratificación, de conformidad a las facultades del art. 5 y 123 de la C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial y art. 30 inc. 1 de la Ley 8102.-

Por lo que

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA Nro: 302/2020.

Artículo 1: RATIFÍCASE en todos sus términos el CONVENIO ENTRE LA AGENCIA CORDOBA TURISMO SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA. LA IGLESIA CATÓLICA- OBISPADO DE CRUZ DEL EJE Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO, de fecha 06 de marzo de 2.020, cuya copia obra como anexo I a la presente ordenanza.

Artículo 2: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones, suscribir la documentación y realizar los convenios que fueran menester a los fines de la implementación y ejecución del convenio ratificado en el artículo precedente.-

Artículo 3: DERÓGUESE toda disposición que se oponga o contraríe la presente ordenanza.-

Artículo 4: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA AL REGISTRO MUNICIPAL, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Villa Cura Brochero, 16 de noviembre de 2.020

FDO. NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA

1 día - N° 292603 - s/c - 05/01/2021 - BOE

Ordenanza Nro:303/2020.

Fundamentos

Que existe la necesidad de compensar partidas en el presupuesto vigente para ajustarlo a la realidad y a lo razonablemente proyectado.

Que atendiendo a los principios de flexibilidad en la programación, debe instituirse al presupuesto como un eficaz y verdadero instrumento de administración y planificación, para acomodarlo a los cambios operados y a la dinámica de la economía y finanzas locales.

Que debido a la coyuntura económica, con una inflación mayor a la esperada, se proyecta un agotamiento temprano de las partidas presupuestarias, por ello la necesidad de la aprobación de la presente ordenanza.

Que por todo ello, resulta necesario por un lado modificar el monto global presupuestado para atender a las partidas de personal, de bienes de consumo y servicios por lo que resta del año, lo cual y producidas las compensaciones necesarias, asignadas a las partidas mencionadas, no altera el equilibrio global del Presupuesto vigente, de conformidad con Artículo N° 5 de Ordenanza 271/2019.

Que las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior estarían cubiertas con el estado actual de disponibilidades sumado a los ingresos futuros, siendo indispensable contar con la autorización para la ejecución del gasto.

Que es atribución del Concejo Deliberante según lo dispuesto en el Art. 30 inc. 18 y 69 s.s. y c.c. de ley 8102.

Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°:303/2020.**

Artículo no1: EFECTÚENSE la compensaciones a la Ordenanza General de Presupuesto Año 2020, de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo no2: El monto global del presupuesto 2020, queda modificada en la suma de pesos doscientos tres millones setecientos quince mil cuatrocientos veintisiete con ochenta y un centavos (\$203.715.427,81) por la presente ordenanza, conforme Artículo N° 5 de Ordenanza 271/2019.-

Artículo no3: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Villa Cura Brochero, 18 de Noviembre de 2020.

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA

1 día - N° 292605 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA N°:304/2020.

VISTOS: El proceso de apertura general que se desarrolla a nivel local, regional y provincial.-

Y CONSIDERANDO:

Que la apertura a la que se hace mención en los Vistos, indudablemente genera una mayor presencia de personas, cuyo incremento será paulatino a medida que nos acerquemos a la temporada.-

Que la mayor circulación de personas conlleva la generación de mayores posibilidades de circulación del virus de Covid-19, por lo que aparece propicio la necesidad de generar acciones tendientes no solo a evitar sino más su propagación, sino también la adopción e instalación de los hábitos preventivos que han resultado los más eficaces a la luz de los conocimientos médicos científicos hasta ahora difundidos masivamente.-

En función de estos objetivos, es que se propone la creación del Programa "Brochero Previene", mediante la colocación de Puntos Sanitizantes donde las personas podrán acceder a una de las herramientas más efectivas a la hora de combatir el virus y que es la limpieza y desinfección de manos.-

Cada Punto Sanitizante contara con los insumos necesarios para proveer a todas las personas que transiten por los espacios donde se ubiquen, alcohol o lavado de manos, previniendo la proliferación de la enfermedad, asistidos por personal municipal que además informara sobre las medidas sanitarias vigentes en nuestra localidad y la necesidad de su efectivo cumplimiento.-

Se dispone que sea el Ejecutivo quien determine los espacios y horarios, considerando que es quien mejor puede organizar el modo en que se

prestara este servicio, como también la asignación de personal sanitario en algún punto.-

De este modo, el estado municipal asume el compromiso explícito de cuidar a los Brocherianos y a todas las personas que nos visiten, adoptando las medidas sanitarias necesarias para el cumplimiento de tales finalidades.-

Que es facultad del Concejo Deliberante conforme Art. 30 inc.1) de Ley 8102.-

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA CURA BROCHERO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°:304 / 2020.-**

Artículo N° 1: CREASE el Programa Municipal "Brochero Previene", consistente en la instalación de Puntos o Stands Sanitizantes en espacios públicos estratégicos específicos de la localidad de Villa Cura Brochero, donde las personas accedan a la limpieza y desinfección de manos en la vía pública, promoviendo la efectiva incorporación de prácticas sanitarias saludables, vinculadas a la prevención del Covid-19 y otras enfermedades de similar transmisión.-

Artículo N° 2: PUNTO SANITIZANTE. Cada Punto o Stand Sanitizante contara con alcohol en gel y alcohol líquido, en cantidad suficiente para ser provisto a todas las personas que lo requieran. En caso de ubicarse en lugares donde las condiciones de la infraestructura lo permitan, colocaran artefactos para el lavado de manos, con la provisión adecuada de agua y jabón, que se desechara con el tratamiento específico dispuesto para agua servida, con el objeto de evitar su propalación a la vía pública o contaminación de cualquier tipo.-

Artículo N° 3: PERSONAL. Cada Stand Sanitizante contara con la atención de personal municipal capacitado, perteneciente a las áreas pertinentes afectadas a las tareas de prevención, que además deberán suministrar a las personas información preventiva, recomendando la adopción de las Medidas Sanitarias vigentes para evitar la propagación de la enfermedad.-

Artículo N° 4: UBICACION. El Departamento Ejecutivo Municipal determinara mediante Decreto, los Espacios públicos y horarios donde se ubicaran los Puntos Sanitizantes, la cantidad, considerando la circulación y permanencia de personas en los mismos durante el día, como también disponer la asignación de Personal Sanitario en algún punto.-

Artículo N° 5: EROGACIONES. Las Erogaciones de la presente serán afectadas a la Partida 1.1.3.30.05 del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Artículo N° 6: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.-

Villa Cura Brochero, 18 de noviembre de 2020.-

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA

1 día - N° 292607 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA N°: 305/2020

FUNDAMENTOS

Visto: La nota presentada por permisionarios y choferes del servicio Público de Transporte de personas, en automóviles de alquiler con aparato taxímetro (taxis),

Y Considerando

El aumento de tarifas propuesto para dicho Servicio,
Es por ello que:
En uso de atribuciones conferidas por Ley

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA
CURA BROCHERO, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA Nro: 305/2020**

Artículo 1°.- Fijase la tarifa, para el Servicio Público de Transporte de personas, en automóviles de alquiler con aparato taxímetro (taxis), en Pesos Sesenta y Tres con treinta y cinco centavos (\$ 63,35) por bajada de bandera, y de Pesos, Cinco con cuarenta centavos (\$5,40) cada cien (100) metros recorridos.

Artículo 2°.- Sus modificaciones serán determinadas por el Concejo Deliberante.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICESE, Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal, Cumplido archívese.-

Villa Cura Brochero, 18 de Noviembre de 2020.

FDO NORMA TRINIDAD BALLESTENA PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE / ALEJANDRA MERCEDES GOMEZ SECRETARIA

1 día - N° 292611 - s/c - 05/01/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1546-A-2020

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

La necesidad de sistematizar el dragado de los desagües pluviales en las principales calles donde se detectan conflictos de escurrimiento en épocas de lluvia en la ciudad.

La posibilidad de continuar el pavimentado de la calle Corrientes Oeste, de esta forma completando el corredor desde calle Agrimensor Dalmacio Vélez hasta finalizar el primer espacio verde del Loteo Solares de la Villa.

Y CONSIDERANDO:

Que estas obras permiten solucionar los problemas al transporte, tránsito vehicular, etc., que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, en aquellas calles sin pavimentar.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio, como así también, la solución al escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.-Declárese de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de pavimento de hormigón simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

CORRIENTES OESTE: tramo comprendido entre la calle Buenos Aires hasta finalizar el primer espacio verde del Loteo Solares de la Villa (Longitud del tramo = 480 metros).-

Artículo 2°.-Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 4800 metros cuadrados.

EXCAVACIÓN DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra. Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,15 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

PREPARACIÓN DE LA SUBRASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa deberá compactarse como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo.

EJECUCIÓN DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre la subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Se realizará una base granular, conformada por:

- 35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;
- 15 % de Piedra 10:30
- 50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En la capa de esta base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo Protector.

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra.

EJECUCIÓN DE PAVIMENTO DE HORMIGÓN SIMPLE

El hormigonado se realizará de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto (ver plano). Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 como mínimo con un asentamiento de 5 a 10 cm (cinco a diez centímetros).

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más o menos 1 mm entre ambas.

JUNTAS DE DILATACIÓN

Se construirán con material compresible y de un espesor mínimo de 2 cm.

JUNTAS DE CONTRACCIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman, no tengan superficies mayores de 25,00 m², además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hormigón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 12 a 24 horas de realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

SELLADO DE JUNTAS

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de los mismos, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm., tanto en pavimento y cordón cuneta, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpiadas con operaciones posteriores. Se sellarán, asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm. a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verterá el sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que, al enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta. Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada. La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de calentamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora. El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

PROTECCIÓN DEL AFIRMADO

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual se colocarán barricadas en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barricadas antes del librado al tránsito, que

transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches se emplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja. Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeran daños en las losas se corregirán de inmediato.

LISURA SUPERFICIAL

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m. (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm (Cuatro milímetros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm y 8 mm, se deberá proceder a corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Superado el valor de 8 mm se considerará al área como de rechazo, debiendo ser demolida y reconstruida.

ESPESOR Y RESISTENCIA DEL PAVIMENTO

El espesor será de 18 cm, y el hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm². La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

DESMOLDE

El desmolde deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después siete días del hormigonado.

SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°. - Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

Artículo 4°. - Presupuesto Oficial del pavimento simple.

El presupuesto oficial del pavimento simple asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00/100 (\$9.805.536,00).

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de PESOS DOS MIL CUARENTA Y DOS CON 82/100 por metro cuadrado (2.042,82 \$/m²).

Artículo 5°. - Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°. - Ajuste de precios de valor básico del m² de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

Artículo 7°. - Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°. - Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de dos meses y medio.

Artículo 9°. - Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10°. - Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la Obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría a cargo.

Artículo 11°. - Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°. - Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°. - Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia. Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de

noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°. - Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°. - Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente fórmula:

$$CF (\$) = (MLF \times (SA + Ce) \times Vb)$$

CF (\$) = Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas

Vb = valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado = \$ 2042,82

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

Artículo 16°. - Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinado al pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformará por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

Artículo 17°. - Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 15% de contado, un descuento del 10% hasta en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; un descuento del 5% hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 48 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará el interés de uso Judicial fijado mensualmente en Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Segundo.

Artículo 18°. - Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 19°. - Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaría responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 20°. - Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 21°.-COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 30 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 30 de noviembre de 2020.-

1 día - N° 292573 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1547-A-2020

VISTO: La necesidad de avanzar en un proyecto sobre Área Natural Protegida.

Y CONSIDERANDO:

La importancia del proyecto expresada desde el DEM, la voluntad del Concejo Deliberante dando participación a los distintos actores de la sociedad a fin a dicho proyecto.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°: CRÉASE una comisión mixta para el tratamiento de Áreas Naturales Protegidas y Control Ambiental en el predio a determinar el por DEM.-

Artículo 2°: La Comisión estará integrada por representantes del DEM, representantes del Concejo Deliberante incluido el autor del proyecto, universidades con relación local y aquellos que la comisión decida incorporar.-

Artículo 3°: De forma.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 30 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 30 de noviembre de 2020.-

1 día - N° 292574 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1548-A-2020

VISTO: La Red de Gas Natural de Villa del Rosario;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha red no cubre la totalidad del radio urbano,
Que vecinos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural solicitan la extensión de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural,

Que dichas solicitudes implican distintos sectores de nuestra localidad, abarcando varias calles de la misma,

Que la Ordenanza N° 1544-A-2020, en su Articulado, autoriza a realizar las ampliaciones que se considere necesarias y a fijar el costo de la obra, así como también la forma, prorrateo y condiciones de pago a los frentistas afectados por las mismas mediante la sanción de una Ordenanza Particular para cada obra individual.

Que la Municipalidad está inscripta como contratista en el Registro de Contratistas de Obra Contratadas por Futuro Usuario de la licenciataria del servicio de gas natural en nuestra localidad, la Empresa Ecogas.

Que dicha Matrícula permite a la Municipalidad a realizar ampliaciones de obra correspondientes a la Red de Gas Natural dentro del ejido urbano de la localidad de Villa del Rosario, mediante la modalidad de Administración Municipal, debiéndose realizar las contrataciones de mano de obra y compra de materiales necesarias para la ejecución de las mismas, así como también los seguros del personal y de responsabilidad civil contra terceros exigibles.

Que vecinos de la localidad ubicados sobre calles varias de la localidad, solicitaron una ampliación a la Red de Gas Natural.

Que dicha solicitud fue considerada por la licenciataria de servicio en la localidad, la Empresa ECOGAS, mediante Plano de Propuesta de Traza DC00605/089.

Que según lo indica la N° Ordenanza 1544-A-2020, para que se pueda ejecutar la obra, ésta debe contar con el 70% de adhesión a la misma, por parte de los propietarios de los inmuebles beneficiados, lo cual puede determinarse por cualquiera de los sistemas exigidos por la licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas, los cuales son:

- Encuesta Personal (Sucedaneo)
- Apertura de Libro de Oposición.

Que la Municipalidad considera pertinente la ejecución de la obra, y que para ello es necesaria la continuación del trámite para la autorización definitiva de parte de ECOGAS, mediante la presentación de la documentación técnica y legal, en el marco de la Resolución de Ecogas RI910.

Que para ello es necesario definir el costo de la obra, la forma de pago y el prorrateo de la misma entre los vecinos afectados.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL
ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art.1) Dispóngase la Ampliación de la Red de Gas Natural y los trabajos complementarios para su funcionamiento en la Ciudad de Villa del Rosario, en los sectores de la población considerada por el Plano de Propuesta de Traza DC00605/089, emitido por ECOGAS.

Art.2) Las Obras comprenderán:

- a) Movimiento de suelos.
- b) Rotura y reconstrucción de veredas a nivel contrapiso.
- c) Instalación de cañería de la ampliación de la red.
- d) Instalación de servicios domiciliarios en lotes construidos.
- e) Conexiones de la ampliación a la red existente.
- f) Confección de documentación técnica y legal.

Art.3) Dispóngase que los trabajos que comprende la obra serán ejecutados por Administración Municipal, realizándose las contrataciones de mano de obra, compra de materiales y servicios de ingeniería, necesarios para la ejecución de la obra, así como también los seguros del personal y de responsabilidad civil contra terceros, gastos de papelería, copias de planos, dibujo técnico, administración y gestiones de cobro y todo otro gasto necesario para la consecución de la obra, exigible por la licenciataria del servicio en la localidad, la Empresa Ecogas.

Art.4) Establézcase que el monto total de los trabajos, serán pagados obligatoriamente como contribución por mejoras por los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos, con frente directo o indirecto a calles, sean estos edificados o baldíos y cuyo valor se determinará considerando como unidad de medida el valor del metro cuadrado de obra, el cual se determinará dividiendo el costo total de la obra (según Planilla Presupuesto Detallado particular de cada obra) por la cantidad sumatoria total de los metros cuadrados de todos los lotes beneficiarios de la obra. Dicho valor será igual para todo tipo de servicio, sea este residencial, comercial o industrial.

Art.5) El costo total a pagar por cada lote particular, se obtendrá de multiplicar el valor del metro cuadrado unidad definido en el Artículo anterior, por la cantidad de metros cuadrados del lote considerado.

Art.6) Dispóngase que en el costo expresado en el Artículo 4, no se encuentra considerado en el mismo el costo del indicado en el Artículo 2.d) Instalación de Servicios Domiciliarios, el cual será definido como un costo adicional para cada lote particular, en virtud que dicho servicio solo se ejecuta en aquellos lotes que son edificados o en proceso de construcción, y su definición es determinada por la Inspección de Obra designada por la Empresa licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas.

Art.7) Dispóngase que el costo de la unidad de medida definida en el Artículo 4, es decir el metro cuadrado de obra de red de gas natural sin servicio domiciliario, y calculada según Planilla Presupuesto Detallado particular de la obra, será de Ciento Tres con 00/100 Pesos por Metro Cuadrado (\$/m² 103,00).

Art. 8) Dispóngase que el costo del servicio domiciliario, de la unidad económica expresada en el Artículo 2.d, y definida según Planilla Presupuesto Detallado particular de la obra, será de Pesos Ocho Mil Seiscientos con 00/100 (\$8.600,00), el cual será igual para todo tipo de servicio, sea este residencial, comercial o industrial.

Art. 9) El pago de la contribución por mejoras podrá ser efectuado de las siguientes formas: a) hasta 12 cuotas mensuales sin interés, b) o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 24 cuotas, pudiendo ampliarse los

plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

Art. 10) El pago deberá realizarse directamente a la Municipalidad de Villa del Rosario, o por intermedio de quien esta autorice a recibirlos. Estarán sujetos al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 11) La obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios beneficiados con las obras, desde el momento que lo disponga el D.E.M. mediante el decreto correspondiente.

Art. 12) AUTORÍCESE al D.E.M. a verificar el nivel de aceptación de la obra por parte de los propietarios de los inmuebles beneficiados de cada zona, lo cual se determinará de acuerdo a lo exigido por la licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas, por cualquiera de los siguientes sistemas:

- Sistema de Encuesta Personal (Sucesaneo)
- Apertura de Libro de Oposición.

La elección de uno u otro sistema quedará a criterio del D.E.M. en función del tamaño de la zona a ampliar y la cantidad de viviendas a notificar.

Contando las obras con la adhesión del 70% de adherentes, será de pago obligatorio para el 100% de los mismos.

Art. 13) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 11 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de diciembre de 2020.-

1 día - N° 292575 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1549-A-2020

VISTO: La Red de Gas Natural de Villa del Rosario;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha red no cubre la totalidad del radio urbano.

Que vecinos de nuestra localidad, cuyas propiedades no se ven beneficiadas por la red de gas natural solicitan la extensión de dicha red, a los fines de contar con el beneficio del gas natural.

Que dichas solicitudes implican distintos sectores de nuestra localidad, abarcando varias calles de la misma.

Que la Ordenanza N° 1544-A-2020, en su Articulado, autoriza a realizar las ampliaciones que se considere necesarias y a fijar el costo de la obra, así como también la forma, prorrato y condiciones de pago a los frentistas afectados por las mismas mediante la sanción de una Ordenanza Particular para cada obra individual.

Que la Municipalidad está inscrita como contratista en el Registro de

Contratistas de Obra Contratadas por Futuro Usuario de la licenciataria del servicio de gas natural en nuestra localidad, la Empresa Ecogas.

Que dicha Matricula permite a la Municipalidad a realizar ampliaciones de obra correspondientes a la Red de Gas Natural dentro del ejido urbano de la localidad de Villa del Rosario, mediante la modalidad de Administración Municipal, debiéndose realizar las contrataciones de mano de obra y compra de materiales necesarias para la ejecución de las mismas, así como también los seguros del personal y de responsabilidad civil contra terceros exigibles.

Que vecinos de la localidad ubicados sobre calles varias de la localidad, solicitaron una ampliación a la Red de Gas Natural.

Que dicha solicitud fue considerada por la licenciataria de servicio en la localidad, la Empresa ECOGAS, mediante Plano de Propuesta de Traza DC00605/088.

Que según lo indica la N° Ordenanza 1544-A-2020, para que se pueda ejecutar la obra, ésta debe contar con el 70% de adhesión a la misma, por parte de los propietarios de los inmuebles beneficiados, lo cual puede determinarse por cualquiera de los sistemas exigidos por la licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas, los cuales son:

- Encuesta Personal (Sucesaneo)
- Apertura de Libro de Oposición.

Que la Municipalidad considera pertinente la ejecución de la obra, y que para ello es necesaria la continuación del trámite para la autorización definitiva de parte de ECOGAS, mediante la presentación de la documentación técnica y legal, en el marco de la Resolución de Ecogas RI910.

Que para ello es necesario definir el costo de la obra, la forma de pago y el prorrato de la misma entre los vecinos afectados.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art.1) Dispóngase la Ampliación de la Red de Gas Natural y los trabajos complementarios para su funcionamiento en la Ciudad de Villa del Rosario, en los sectores de la población considerada por el Plano de Propuesta de Traza DC00605/088, emitido por ECOGAS.

Art.2) Las Obras comprenderán:

- a) Movimiento de suelos.
- b) Rotura y reconstrucción de veredas a nivel contrapiso.
- c) Instalación de cañería de la ampliación de la red.
- d) Instalación de servicios domiciliarios en lotes construidos.
- e) Conexiones de la ampliación a la red existente.
- f) Confección de documentación técnica y legal.

Art.3) Dispóngase que los trabajos que comprende la obra serán ejecutados por Administración Municipal, realizándose las contrataciones de mano de obra, compra de materiales y servicios de ingeniería, necesarios para la ejecución de la obra, así como también los seguros del personal y de responsabilidad civil contra terceros, gastos de papelería, copias de planos, dibujo técnico, administración y gestiones de cobro y todo otro gasto necesario para la consecución de la obra, exigible por la licenciataria del servicio en la localidad, la Empresa Ecogas.

Art.4) Establézcase que el monto total de los trabajos, serán pagados obligatoriamente como contribución por mejoras por los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles que por su ubicación se encuentran en la zona beneficiada por dichos trabajos, con frente directo o indirecto a calles, sean estos edificados o baldíos y cuyo valor se determinará considerando como unidad de medida el valor del metro cuadrado de obra, el cual se determinará dividiendo el costo total de la obra (según Planilla Presupuesto Detallado particular de cada obra) por la cantidad sumatoria total de los metros cuadrados de todos los lotes beneficiarios de la obra. Dicho valor será igual para todo tipo de servicio, sea este residencial, comercial o industrial.

Art.5) El costo total a pagar por cada lote particular, se obtendrá de multiplicar el valor del metro cuadrado unidad definido en el Artículo anterior, por la cantidad de metros cuadrados del lote considerado.

Art.6) Dispóngase que en el costo expresado en el Artículo 4, no se encuentra considerado en el mismo el costo del indicado en el Artículo 2.d) Instalación de Servicios Domiciliarios, el cual será definido como un costo adicional para cada lote particular, en virtud que dicho servicio solo se ejecuta en aquellos lotes que son edificados o en proceso de construcción, y su definición es determinada por la Inspección de Obra designada por la Empresa licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas.

Art.7) Dispóngase que el costo de la unidad de medida definida en el Artículo 4, es decir el metro cuadrado de obra de red de gas natural sin servicio domiciliario, y calculada según Planilla Presupuesto Detallado particular de la obra, será de Noventa con 00/100 Pesos por Metro Cuadrado (\$/m² 90,00).

Art. 8) Dispóngase que el costo del servicio domiciliario, de la unidad económica expresada en el Artículo 2.d, y definida según Planilla Presupuesto Detallado particular de la obra, será de Pesos Ocho Mil Seiscientos con 00/100 (\$8.600,00), el cual será igual para todo tipo de servicio, sea este residencial, comercial o industrial.

Art. 9) El pago de la contribución por mejoras podrá ser efectuado de las siguientes formas: a) hasta 12 cuotas mensuales sin interés, b) o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 24 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

Art. 10) El pago deberá realizarse directamente a la Municipalidad de Villa del Rosario, o por intermedio de quien esta autorice a recibirlos. Estarán sujetos al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 11) La obligatoriedad del pago comenzará para todos los propietarios beneficiados con las obras, desde el momento que lo disponga el D.E.M. mediante el decreto correspondiente.

Art. 12) AUTORÍCESE al D.E.M. a verificar el nivel de aceptación de la obra por parte de los propietarios de los inmuebles beneficiados de cada zona, lo cual se determinará de acuerdo a lo exigido por la licenciataria del servicio en la ciudad, la Empresa Ecogas, por cualquiera de los siguientes sistemas:

- Sistema de Encuesta Personal (Sucedaneo)
- Apertura de Libro de Oposición.

La elección de uno u otro sistema quedará a criterio del D.E.M. en función del tamaño de la zona a ampliar y la cantidad de viviendas a notificar.

Contando las obras con la adhesión del 70% de adherentes, será de pago obligatorio para el 100% de los mismos.

Art. 13) COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 11 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 11 de diciembre de 2020.-

1 día - N° 292576 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1551-A-2020

La Municipalidad de Villa del Rosario tiene la necesidad de asegurar el valor de compra del hormigón elaborado que utiliza para las obras públicas ante las variaciones que ocurren con motivo del proceso inflacionario.

En razón de ello se prevé un mecanismo de pago anticipado que congela el precio por el monto adquirido, al valor del hormigón elaborado a la fecha en que se realice el pago anticipado del mismo.

El proveedor del hormigón elaborado se compromete a realizar el acopio del producto y tenerlo a disposición del municipio para cuando ésta lo requiera y en las cantidades que el Municipio lo solicite.

Estos convenios se celebrarán con cualquier empresa proveedora de hormigón elaborado que cotiche al mejor precio.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 186 inc. 4 y 6 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 30 inciso inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIÓN CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°).- APRUÉBESE el convenio celebrado con la firma Marchisone SA por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario adquirirá hormigón elaborado de acuerdo al régimen de contrataciones del Municipio vigente realizando pagos anticipados y congelando precios por el monto adquirido, al valor del hormigón a la fecha en que se realice el pago anticipado del mismo.

Artículo 2°).- AUTORÍCESE a la Municipalidad de Villa del Rosario a celebrar convenios de acopio de hormigón elaborado con proveedores que coticen mejor precio en el marco de lo dispuesto por el Régimen de contrataciones del Municipio de Villa del Rosario.

Artículo 3°).- COMUNÍQUESE publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 22 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de diciembre de 2020.-

1 día - N° 292610 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1552-A-2020

La Municipalidad de Villa del Rosario tiene la necesidad de asegurar el valor de compra del hormigón elaborado que utiliza para las obras públicas ante las variaciones que ocurren con motivo del proceso inflacionario.

En razón de ello se prevé un mecanismo de pago anticipado que congela el precio por el monto adquirido, al valor del hormigón elaborado a la fecha en que se realice el pago anticipado del mismo.

El proveedor del hormigón elaborado se compromete a realizar el acopio del producto y tenerlo a disposición del municipio para cuando ésta lo requiera y en las cantidades que el Municipio lo solicite.

Estos convenios se celebrarán con cualquier empresa proveedora de hormigón elaborado que cotiche al mejor precio.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 186 inc. 4 y 6 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 30 inciso inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°).- APRUÉBESE el convenio celebrado con la firma EURO SA por el cual la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario adquirirá hormigón elaborado de acuerdo al régimen de contrataciones del Municipio vigente realizando pagos anticipados y congelando precios por el monto adquirido, al valor del hormigón a la fecha en que se realice el pago anticipado del mismo.

Artículo 2°).- AUTORÍCESE a la Municipalidad de Villa del Rosario a celebrar convenios de acopio de hormigón elaborado con proveedores que coticen mejor precio en el marco de lo dispuesto por el Régimen de contrataciones del Municipio de Villa del Rosario.

Artículo 3°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 22 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de diciembre de 2020.-

1 día - N° 292612 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1553-A-2020

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

Y.CONSIDERANDO:

Que la necesidad de sumar más calles con cordón cuneta para un mejoramiento en el escurrimiento de aguas, dando solución a los desagües pluviales de la ciudad.

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuerdas y/o grupos de cuerdas sin cordón cuneta.

Que la presente obra solucionaría inconvenientes a los accesos vehiculares en los vecinos del sector.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio, como así también, dará solución al escurrimiento de las aguas en épocas de lluvias.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°. - DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de Cordón Cuneta, en una extensión de 770 metros por Administración Municipal en Calles Juan Bustos, Jacinto Ríos, Hnas. Adoratrices y Tomas Montenegro, entre Sarmiento y Monseñor L. Ferreyra.-

Artículo.2°.- Especificaciones.Técnicas.Objeto.de.la.Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

• EXCAVACION DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra, la ejecución de desmontes, la construcción, profundización y rectificación de cunetas, zanjas, cauces y canales; la apertura de préstamos para la extracción de suelos, la remoción de materiales para destapes de yacimientos, la remoción y extracción de pavimentos existentes si los hubiere; el transporte y acopio en su lugar de destino de los materiales provenientes de estos trabajos; la formación de terraplenes, rellenos y banquinas utilizando los productos excavados, y todo otro trabajo de excavación ó utilización de materiales excavados no incluidos en otro ítem del contrato y necesario para la terminación de la obra de acuerdo con los perfiles e indicaciones de los planos y especificaciones respectivas. Incluirá asimismo la conformación, el perfilado y la conservación de taludes, banquinas, calzadas, subrasantes, cunetas, préstamos y demás superficies formadas con los productos de la excavación o dejadas al descubierto por las mismas.

Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos;

no se deberá, efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; ni se permitirá la extracción de suelos en la zona de la obra excavando una sección transversal mayor a la máxima permitida ni profundizando las cotas de cuneta por debajo de las cotas de desagüe indicada en los planos.

Las cunetas, zanjas canales, desagües y demás excavaciones, deberán ejecutarse con anterioridad a los demás trabajos de movimiento de suelos o simultáneamente con éstos. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,30 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

• PREPARACIÓN DE LA SUB-RASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En el perfil transversal perfilado se permitirá una tolerancia del 4 0/00 (cuatro por mil) entre los puntos extremos o bordes de las zonas preparadas.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa a compactar deberá ser de un espesor de 15 cm (quince centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo en laboratorio oficial.

• EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN

El hormigonado de cuneta se realizará en un espesor de 15 cm (quince centímetros), de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto, incluyendo los cordones unificados o adosados. Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión. Se cuidará especialmente la zona de apoyo de moldes en tareas de bordes de cunetas.

En las entradas vehiculares de los frentistas se realizará el hormigonado del cordón en media altura.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 con un asentamiento de 10 cm (diez centímetros).

Para badenes de esquinas se utilizarán moldes curvos, o moldes cortos rectos copiando el radio requerido.

Los badenes se realizarán de acuerdo al ancho especificado en el Proyecto y no menor al doble del ancho de la base de cuneta.

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

REALIZACIÓN DE JUNTAS DE CONTRACCION

Las mismas no deberán superar una separación mayor de 9 m (nueve metros) ni menor a 5 m (cinco metros) en bases de cordón y deberán ser perpendiculares a las líneas de agua.

Las juntas podrán ser realizadas por elementos especiales dispuestos al momento del hormigonado o por el método de aserrado dentro de las 24 hs. posteriores al hormigonado.

Todo el realizado de juntas debe prever en su realización la continuidad de la misma en el cordón.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

DESMOLDE

El desmolde de bases y cordones deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

CALCE DE CORDONES Y BASES

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Las bases serán calzadas con el perfilado de la rasante de acuerdo al perfil de calzada del proyecto.

• EJECUCION DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre una subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, todas partes constitutivas de las obras básicas incluyendo cunetas y desagües.

AGREGADO GRANULAR

Estará constituido por gravas o arenas provenientes del lecho de río, barrancas o de trituración y deberá tener una granulometría tal que por sí, o por mezcla con suelo cohesivo en proporciones adecuadas, suministra un producto final que cumpla con los requisitos especificados. Cuando el ripio o la arena que se encuentre al estado natural no permita obtener por mezcla con el suelo cohesivo el producto especificado, el mismo deberá ser corregido por zarandeo, mezcla u otros procedimientos.

SUELO COHESIVO

Consistirá en el suelo natural del lugar o de transporte con plasticidad y textura tal que permita obtener por mezcla con el ripio o arena, un producto final de las características especificadas. No contendrá troncos, raíces, matas de pasto u otras materias putrescibles.

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA

El agregado granular y el suelo cohesivo serán combinados en proporciones de 80% de arena silíceas y 20% de suelo seleccionado como para obtener un producto final que cumpla con los siguientes requisitos de granulometría, plasticidad y capacidad portante.

EQUIPO

El equipo, herramientas y demás implementos usados en la construcción deberán ser los adecuados para lograr el grado de compactación requerido.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

Suelo cohesivo: este suelo deberá ser pulverizado hasta reducirlo a un tamaño tal que al ser ensayado con tamices estándar de aberturas cuadradas, se obtenga un pasante del 100% en Tamiz 1", un pasante no menos de 80% en Tamiz N°4 y pasante no menos de 60% en Tamiz N° 10. Una vez obtenida esa granulometría se armará un caballete central de sección transversal uniforme sobre la cual se distribuirá el agregado granular.

MEZCLA

Para controlar la mezcla se tomará una muestra cada 200 m³ de material ya mezclado. La toma de muestra se realizará efectuando una sección transversal completa del caballete de la cual se extraerán, por cuarteo, material suficiente para los ensayos de granulometría y plasticidad. Si de acuerdo con los ensayos practicados, la mezcla no cumple con las condiciones especificadas se deberá efectuar la corrección, hecha la cual se repetirá la toma de muestra y los ensayos en el material corregido. Una vez aprobada la mezcla se llevará a las condiciones de humedad que asegure la densidad máxima del material procediendo luego a la distribución en todo el ancho especificado en forma que asegure el espesor especificado en el plano de perfil tipo luego de compactada.

GRADO DE COMPACTACIÓN

En la capa de esta sub-base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHTO T-99

CONTROL EN OBRA DEL GRADO DE COMPACTACIÓN ALCANZADO

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

CÓMPUTO

Se computará por metro cúbico de preparación de sub-base de suelo arena ejecutada.

• PERFILADO DE RASANTE

El perfilado de la rasante deberá realizarse respetando el gálibo transversal del perfil de acuerdo al Proyecto.

• APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los quince días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después de las 72 hs. de hormigonado con el correcto calzado de cordones y bases en la zona de ingreso.

• SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la mismas se encuentran en planillas anexas.

Artículo 4°.- Presupuesto Oficial del cordón.

El presupuesto oficial de la obra del cordón cuneta asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CON 10/100 (\$1.447.700,10).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 13/100 por metro lineal (\$1880,13 \$/ml).

Artículo 5°.- Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°.- Ajuste de precios de valor básico del m2 de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la cons-

trucción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de NOVIEMBRE de 2020.

Artículo 7°.- Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°.- Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 40 DIAS.

Artículo 9°.- Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10°.- Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 11°.- Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°.- Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°.- Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°.- Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentista por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la aper-

tura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°.- Contribución por mejoras.

Cada uno de los vecinos frentistas a la calle donde se realizarán las obras deberá abonar a la Municipalidad de Villa del Rosario en concepto de Contribución por mejoras, una suma de \$ 1880,13 por metro lineal, según lo presupuestado en el art. 3°, por los metros de frente del terreno, más el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados de las esquinas proporcionalmente a los metros de frente de cada uno de los lotes donde se ejecutará la obra (prorratio de bocacalles). Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras estarán a cargo de la Municipalidad, quien notificará a los vecinos frentistas afectados por la obra. A los efectos de considerar los ajustes por variación de precios, se utilizará como base, el índice el costo de la construcción (I.C.C.) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), siendo la base estadística del mes de Noviembre de 2020. De esta manera, cada emisión de certificado de deuda se hará considerando los ajustes que sufra el metro lineal básico desde Noviembre de 2020 al momento de la liquidación de la contribución por mejoras.-

Artículo 16°.- Pago de contado o plazos.

El pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los propietarios frentistas afectados de la siguiente forma: a) El frentista podrá pagar las obras de contado, por lo cual obtendrá un descuento del diez por ciento (10%); B.- Si opta por abonar la contribución por mejora en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, obtendrá un descuento del cinco por ciento (5%). C.- Si opta por abonar la contribución por mejora hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, abonará solo el capital sin adicionar ningún interés. D.- Si no se optare por ninguno de estos tres planes se deberá solicitar en la Oficina de Rentas del Municipio un plan de pago distinto el que podrá ser otorgado hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M., el cual se adicionará al capital un interés de una tasa mensual del dos por ciento (2 %) directo, más gastos administrativos.

Artículo 17°.- Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 18°.- Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 19°.- Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los

procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Comuníquese, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 22 días del mes de diciembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de diciembre de 2020.-

1 día - N° 292615 - s/c - 05/01/2021 - BOE

ORDENANZA 1545-A-2020

VISTO: Que la Municipalidad de la Ciudad de Villa del Rosario hace tiempo que se encuentra abocada a la construcción del sistema de captación, transporte, tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos cloacales residenciales, comerciales e industriales.

Y CONSIDERANDO:

Que el D.E.M proyectó como nueva etapa, la inclusión de los metros de red cloacal para la integración de los vecinos de calle Corrientes entre Buenos Aires y Antártida Argentina.

Que la Ordenanza 1.207-A-2013, autoriza al D.E.M. al cobro por Contribución por Mejora por las obras de Red de Desagües Cloacales, Cloaca Máxima y Planta de Tratamiento de la Ciudad.

Que la misma establece a la obra como de bien público y pago obligatorio a través del sistema de contribución por mejoras, determinando un valor por cada unidad tributaria que debe ajustarse tanto en el valor como en la cantidad de frentistas beneficiados y por lo tanto obligados al pago.

Que es parte de la política ambiental, el desarrollo de redes para prestar el servicio a la mayor parte posible de la población.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°.-DECLÁRESE de utilidad Pública la ampliación de Red de Colectores Cloacales sobre calle Corrientes entre Buenos Aires y Antártida Argentina, pago obligatorio a cargo de los beneficiarios de la misma, definidos en el área servida según Planos de Obra adjuntados a la presente. -

Artículo 2°.-AUTORÍCESE a la ejecución de la obra, de acuerdo a los Pliegos de Especificaciones Técnicas y Particulares, adjuntadas a la presente junto con el proyecto ejecutivo. -

Artículo 3°.-EL monto total que deberá afrontar los beneficiarios comprendidos en el Art. 1° se abonará como contribución por mejoras. -

Artículo 4°.-EL monto de Obra asciende a los PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 81/100 (\$1.186.483,81), cuyo monto será imputado del Presupuesto General vigente, en la cuenta N° 2-1-02-02-03-00-00, el mismo se detalla

en el ANEXO I de la presente Ordenanza que forma parte de la misma.-

Artículo 5°.-LA presente Ordenanza, las que en consecuencia se dicten, como así también Decretos, Resoluciones, Normas complementarias y los Convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. -

Artículo 6°.-DEFÍNASE como propietario o propiedad beneficiada y por lo tanto obligado al pago de la obra bajo el régimen de Contribución por Mejoras a todos los propietarios, o poseedores de los inmuebles comprendidos en el Art. 1° de la presente Ordenanza. -

Artículo 7°.-EL pago que los contribuyentes deberán efectuar por la obra construida se denominará Contribución por Mejoras y será realizado en proporción a UNIDADES TRIBUTARIAS (U.T.) afectadas. El monto de la obra a abonar por cada U.T. asciende a los PESOS CURENTA MIL TREINTA Y CINCO CON 90/100 (\$ 40.035,90), el mismo se calcula tomando como base la U.T. especificada en el Art. 7° de la Ordenanza 1442-A-2018 a la cual se le aplica el Índice de Costo de la Construcción desde octubre de 2018 a septiembre de 2020 y se detalla en el Anexo de la presente Ordenanza que forma parte de la misma.-

Artículo 8°.- AJUSTE de precios del valor UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.). En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra de cloacas (deuda vencida, recálculo de cuotas, etc.) se procederá a ajustar el valor U.T. con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de OCTUBRE DE 2020.-

Artículo 9°.-TODA unidad habitacional será considerada como UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) esté sujeta o no al Régimen de Propiedad Horizontal. -

Artículo 10°.-CADA U.T. será considerada como coeficiente 1, a los fines del prorrateo. Los comercios tendrán un coeficiente variable en función del consumo registrado y las categorías según Decreto 847/2016 de la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba. -

Artículo 11°.-EL pago del precio definitivo de cada U.T., estará a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles comprendidos por la obra o zona beneficiada. Se gravará un 12% adicional que se destinará al Fo.MO.Sa. (FONDO MUNICIPAL de OBRAS Y SANEAMIENTO).-

Artículo 12°.-EL pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los propietarios frentistas afectados de la siguiente forma: a) de contado con un 10% de descuento, b) un descuento del 5% hasta en 12 cuotas mensuales, c) hasta 18 cuotas mensuales sin interés, d) o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 36 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.-

Artículo 13°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, entregará a cada propietario o poseedor, en el domicilio que el mismo tiene fijado para el cumplimiento de sus obligaciones contributivas municipales, un Certificado de Obra que contenga:

Nombre de la obra ordenada por la presente.-
Datos que individualicen el inmueble afectado por la obra.-
Monto que corresponde abonar.-
Formas de Pago.-

Artículo 14°. - LOS contribuyentes tendrán un plazo de diez días corridos a partir de la notificación del certificado descripto en el art. anterior para formalizar cualquier observación o reclamo, el que por error hiciere más gravosa su tributación. Dicho reclamo deberá ser presentado fundamentado y por escrito. Transcurrido ese término sin que haya efectuado reclamo alguno, o que formulado haya sido resuelto, la Municipalidad procederá a emitir los cedulones correspondientes según la categorización notificada, donde consten los montos de la obligación que deba abonar el propietario conforme al plan de cuotas elegidos. Para el caso de los contribuyentes que no escojan un plan de pago de los anteriormente mencionados en la fecha establecida, la Municipalidad tendrá el derecho de incluirlos en el de plazo más largo.-

Artículo 15°. - LOS contribuyentes que no abonen en término cualquiera de las cuotas pactadas quedarán automáticamente constituidos en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, notificación o acto previo alguno, quedando autorizada la Municipalidad a cobrar un interés, con un tope máximo que no podrá superar el interés que diariamente cobre el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento de documento a treinta días, interés vencido y por cada día de mora, sobre la totalidad de lo adeudado en mora y hasta la fecha de su efectivo pago.

A los fines del pago, el vencimiento de las cuotas se considera los primeros diez días corridos del mes siguiente, y el período a cobrar será

por mes completo.

Cuando un certificado, por el que se hubiere optado por cualquier modalidad de pago de las previstas en la presente Ordenanza, no fuere abonado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de vencimiento se considerará en mora y cobrable por la vía judicial.

La mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas hará exigible el pago total de la deuda como de plazo vencido teniéndose por caducos todos los plazos vigentes.

En todos los casos la Municipalidad, vencidos los plazos legales de pago, podrá reclamar judicialmente el pago por el procedimiento de cobro establecido por el Art. 227° de la Ley Provincial N° 8.102. La Municipalidad podrá delegar en una tercera persona (la que podrá ser física o jurídica) las facultades que la misma posee conforme a este Artículo. –

Artículo 16°. - COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a 30 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.

Ciudad de Villa del Rosario, 30 de noviembre de 2020.-

ANEXO

1 día - N° 292570 - s/c - 05/01/2021 - BOE